



Ayuntamiento de Candamo

Principado de Asturias

ORDENANZA NO FISCAL Nº2

ORDENANZA REGULADORA SOBRE PLANTACIONES Y REPOBLACIONES FORESTALES

PREAMBULO:

Con el fin de que los cultivos de masas arbóreas se efectúen en condiciones de racionalidad, no deterioren el medio y guarden las distancias necesarias en relación a caminos, viales, praderas, pastizales, manantiales, viviendas, edificios y zona de protección de la Cueva Prehistórica de la Peña (Zona de Especial Protección de acuerdo con las N.S. del Concejo); este Ayuntamiento de Candamo considera necesaria la elaboración de una ordenanza reguladora de las plantaciones y repoblaciones arbóreas.

ARTÍCULO 1º.-

Es objeto de esta ordenanza regular las distancias de las plantaciones y repoblaciones forestales dentro del ámbito territorial del Concejo de Candamo.

ARTÍCULO 2º.-

La repoblación y plantación forestal en los montes de propiedad municipal, sean o no de utilidad pública, se realizará en función de la potencialidad forestal del monte y en armonía con los tipos de aprovechamiento que se señalen por la Consejería de Agricultura; teniendo en cuenta los aspectos relativos en cuanto a especies de crecimiento lento y crecimiento rápido.

ARTÍCULO 3º.-

En las zonas de uso forestal de este Concejo, y a los efectos de determinación de distancias entre plantaciones y especies, se distinguen tres clases:

1. Zonas con especies de crecimiento rápido.
2. Zonas con especies de crecimiento lento.
3. Zonas de especial protección.

ARTÍCULO 4º.-

Quienes soliciten llevar a cabo plantaciones o repoblaciones arbóreas, habrán de obtener el correspondiente permiso municipal y a tal efecto habrán de dirigir la petición al Ayuntamiento, haciendo constar los siguientes datos:

- Identificación del solicitante.
- Título del terreno.
- Explicación detallada del destino actual del terreno.
- Croquis de la finca y de su situación.
- Cultivos circundantes.
- Superficie a ocupar en la plantación o repoblación.
- Especies a plantar.
- Memoria detallada.

Así como los permisos exigidos por la legislación sectorial.

Las autorizaciones y concesiones de permisos se concederán por el órgano municipal competente de acuerdo con las competencias y delegaciones que tenga atribuidas en cada momento.

ARTÍCULO 5º.-

1. Las plantaciones o repoblaciones con especies de crecimiento rápido se ajustarán a las siguientes condiciones técnicas:
 - a) Distancias a terrenos de monte: La que se determine en cada caso por la legislación civil.
 - b) Distancia a viales y caminos: 7 metros del eje.
 - c) Distancias a manantiales y cauces fluviales: 50 metros.
 - d) Distancia a viviendas y edificios: 70 metros.

2. Las plantaciones o repoblaciones con especies de crecimiento lento se ajustarán a las siguientes condiciones técnicas:
 - a) Distancia a terrenos de monte: La que se determine en cada caso por la legislación civil.
 - b) Distancia a viales y caminos: 5 metros del eje.
 - c) Distancia a manantiales: 20 metros.
 - d) Distancia a cauces fluviales: 10 metros.
 - e) Distancia a viviendas y edificios: 30 metros.

3. En la zona de especial protección de la Cueva Prehistórica de la Peña, calificada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Concejo como zona de especial protección, queda prohibida las plantaciones y repoblaciones arbóreas con especies de crecimiento rápido, y en todo caso las distancias al camino de acceso a la Cueva serán como mínimo de 10 metros si se trata de especies de crecimiento lento.

ARTÍCULO 6º.-

No se utilizará el aprovechamiento maderable de plantaciones o repoblaciones que realizado a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no se ajusten a lo que en la misma se dispone.

ARTÍCULO 7º.-

Las infracciones que se cometieran contra lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas conforme a la legislación de régimen local y demás normas legales que puedan ser de aplicación.